

Al Despacho del señor Juez, para proveer. Simacota, 23 de agosto de 2021

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA.
SRIA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA
SIMACOTA, AGOSTO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO	VERBAL DE AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	DIANA PAOLA RODRIGUEZ MAHECHA
DEMANDADOS	REINALDO MONRROY PARRA
RADICADO	687454089001-2021-00033-00

Se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los Art.372 y 373 de C.G.P, esto es señalar, fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Se fija fecha para audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso de acuerdo a la disponibilidad calendaria que se lleva en este Juzgado para el día VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.), para ello se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos (no aportados con la demanda y/o contestación) y los testigos, que pretendan hacer valer, de lo contrario se dará aplicación al numeral 3 literal B del Art.373 del CGP, que señala que se prescindirá de los documentos y testigos que no se presenten en dicha audiencia.

Igualmente se requiere a las partes en litigio, para que proporcionen el correo electrónico y numero celular, así como el de los testigos, al correo electrónico j0prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co para hacerles llegar el link respectivo para ingresar a la audiencia virtual.

II. DECRETO DE PRUEBAS

A- .PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1. PRUEBA DOCUMENTAL En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas allegada con el escrito de demanda:

1.1 APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTÉNTICA

- 1.1.1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de MANELIK REINALDO MONROY RODRIGUEZ.
- 1.1.2. Fotocopia certificación expedida por el CONSORCIO CCC ITUANGO de fecha 9 de julio de 2020
- 1.1.3. Fotocopia de la diligencia de audiencia de conciliación de la comisaría de familia del Hato de fecha 14 de abril de 2009.
- 1.1.4. Fotocopia de escrito de petición dirigido a la comisaría de familia de Amalfi-Antioquia.

2.- TESTIMONIALES

Se decreta la recepción de las declaraciones de las siguientes personas: **LUIS BAUTISTA RODRIGUEZ REY y ROSALBINA MAHECHA MARTINEZ**, para tal fin señálese el día **VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 am).**

3.- INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte para el demandado REINALDO MONROY PARRA, para lo cual se les cita, a fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por la parte demandante, el cual se recepcionará en la misma audiencia señalada para el día **VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 am).**

B.- PRUEBAS SOLICITADAS POR PARTE DEMANDADA

El demandado fue notificado conforme al Decreto 806 de 2020, y durante el término de traslado guardó silencio.

C. PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

1. INTERROGATORIO

Se decreta de oficio interrogatorio de parte para la demandante DIANA PAOLA RODRIGUEZ MAHECHA y el demandado REINALDO MONROY PARRA para lo cual se les cita, a fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el

Despacho, el cual se recepcionará en la misma audiencia señalada para el día **VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 am).**

2. DOCUMENTALES

- Oficiése a la Comisaria de Familia del Municipio de AMALFI-ANTIOQUIA, para que allegue copia de acta de conciliación realizada el 31 de enero de 2020, suscrita por el señor REINALDO MONROY PARRA, la cual deberá ser allegada con anterioridad a la audiencia pública señalada para el día **VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 am).** Por secretaria librese el oficio correspondiente.
- Oficiése al CONSORCIO CCC ITUANGO, para que expida certificación laboral del señor REINALDO MONROY PARRA, identificado con la C.C. No 91.467.886, debiéndose señalar en la misma fecha de ingreso a la empresa, cargo que desempeña, tipo de contrato laboral y salario actual; la cual deberá ser allegada con anterioridad a la audiencia pública señalada para el día **VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 am).** Por secretaria librese el oficio correspondiente.

III. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el Artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

"3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el

demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

2. ADVERTIR a las partes, citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca

3. La Audiencia, se va a realizar a través de la plataforma Microsoft Teams, debiéndose notificar a las partes, con la debida antelación por la secretaria del Despacho el link de ingreso a la audiencia virtual

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN